



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 059 -2017-CD/OSIPTEL

Lima, 20 de abril de 2017

MATERIA	Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural
---------	---

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba las "Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural"; y,
- (ii) El Informe N° 00074-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto de Resolución a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, tiene como objetivo, fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados Operadores de Infraestructura Móvil Rural, entre otras medidas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley N° 30083 establece que el OSIPTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural en los aspectos de su competencia, una vez que entre en vigencia el reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, en ese sentido, habiendo entrado en vigencia el Reglamento de la Ley N° 30083, corresponde que el OSIPTEL emita las normas complementarias que definan las reglas técnicas y económicas a las que deberá sujetarse la provisión de facilidades de red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural a los Operadores Móviles con Red, así como los procedimientos y condiciones que regirán el tratamiento de los contratos y mandatos respectivos, la suspensión de la provisión de las facilidades por falta de pago, entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2016, se dispuso la consulta pública del Proyecto Normativo que aprueba las "Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural", a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios en un plazo de veinte (20) días hábiles;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2017, se dispuso ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto Normativo antes señalado, por quince (15) días hábiles adicionales; el mismo que venció el 02 de febrero de 2017;

Que, en fecha 08 de febrero de 2017, en la oficina principal del OSIPTEL, se llevó a cabo una Audiencia Pública convocada mediante la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTEL, a efectos de presentar la propuesta normativa y recibir los comentarios de los interesados, en la cual participaron los operadores de infraestructura móvil rural Andesat Perú S.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C., así como otras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, de la sociedad civil y de entidades gubernamentales;

Que, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Mayu Telecomunicaciones S.A.C., Moche Inversiones S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. así como DN Consultores, presentaron comentarios al proyecto normativo publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL en la Matriz de Comentarios adjunta al Informe N° 00074-GPRC/2017;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75, del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con la Ley N° 30083 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 636;

SE RESUELVE:

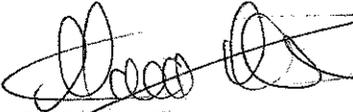
Artículo Primero.- Aprobar las "Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural" y sus anexos, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos, el Informe N° 00074-GPRC/2017 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- La norma que se aprueba mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MANUEL CIPRIANO PIRGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)

